

PRESENTACIÓN

La Iglesia es una comunidad misteriosa: solamente a la luz de la fe puede percibirse su completa realidad, portadora de vida divina (cf. CCE, 770, 779). Pero es evidente que se presenta también en este mundo como un organismo visible y social, fuertemente radicado en el tiempo y en el espacio, dotado ya desde sus inicios de una organización y de normas propias y, en definitiva, de un sistema jurídico conocido tradicionalmente como Derecho canónico.

La doctrina católica ha entendido siempre el Derecho como un factor esencial de la Iglesia *in terris*; un factor —en expresión de S. Juan Pablo II— *connatural a su vida*. En efecto, el misterio de la Iglesia incluye originariamente elementos jurídicos. Jesucristo ha constituido su Reino en este mundo como un cuerpo social y visible, con una insoslayable dimensión de justicia; y Él mismo, al fundar la Iglesia, ha establecido el núcleo más específico y esencial de su ordenamiento.

El estudio del Derecho canónico aparece, por ello, como uno de los componentes de toda formación cristiana que pretenda ser completa, necesario para alcanzar un conocimiento adecuado del ser y de la misión de la Iglesia. No en vano, incluso en la enseñanza catequética, han estado siempre presentes de un modo u otro elementos de esta formación: baste recordar, por ejemplo, los conocimientos que debe recibir todo cristiano acerca del orden del Pueblo de Dios (constitución jerárquica de Iglesia, exigencias derivadas de la fe y la comunión, requisitos de validez y licitud en la administración de los sacramentos, etc.), o la clásica formulación de los «mandamientos de la Iglesia».

Una buena formación canónica de base ayuda al cristiano, además, a comprender la importancia de la justicia, comenzando por la justicia dentro de la Iglesia; y a adquirir una sana *mentalidad jurídica*, que le capacita para captar en su justo valor y sentido los elementos jurídicos, en

este caso, de la vida eclesial. Esa *forma mentis*, en su justa medida, contribuye a superar algunos planteamientos, todavía bastante extendidos, que tienden a contraponer la ley al Evangelio, la justicia a la caridad, o a considerar el Derecho como un freno a la acción pastoral o un obstáculo para la libertad y eficacia profética de los carismas.

En efecto, al estudiar esta disciplina podrá advertirse mejor que todo el Derecho canónico, y singularmente la ley eclesiástica, tiene un profundo y genuino carácter pastoral: como el Evangelio, se dirige en último término —según su modo propio, claro está— a la salvación de las almas, que es la *ley suprema* de la Iglesia (cf. c. 1752). Con razón se ha dicho, por eso, que «la ley, en la vida de la Iglesia, es algo muy santo. No es una forma vacía, ni un arma para tener en un puño las conciencias, sino una razonable y sobrenatural ordenación, según justicia. No es un simple instrumento para mandar, sino una luz para el servicio de la Iglesia entera, para iluminar a todos la senda del cumplimiento del gran mandamiento del Amor» (S. Josemaría Escrivá). En la vida eclesial, en efecto, la justicia no se contrapone a la caridad; y ésta, a su vez, no debe sustituir o desplazar a la justicia, sino asumirla y elevarla —informándola— hacia una justicia más alta, que es la santidad.

A la luz de ese estudio, asimismo, se entenderá mejor la necesidad de respetar lo que prescribe la Iglesia y de poseer, al menos, un mínimo saber canónico (p. ej., a la hora de administrar los sacramentos, o de solicitarlos razonablemente), para no incurrir en actitudes injustas o arbitrarias y vivir, en cambio, la auténtica caridad pastoral y la verdadera comunión eclesial.

Se descubrirá, en fin, hasta qué punto el Derecho canónico sirve de cauce, más que de traba, para el recto ejercicio y para la pervivencia de los carismas, contribuyendo a que todo lo que promueve el Espíritu se desarrolle genuina y ordenadamente para el bien común del Pueblo de Dios. Porque al Derecho canónico en su conjunto pueden aplicarse, sin duda, estas palabras de S. Juan Pablo II al promulgar el nuevo *Codex Iuris Canonici*: su fin «no es el de suplantar, en la vida de la Iglesia, la fe de los fieles, su gracia, sus carismas y, sobre todo, su caridad. Por el contrario, (...) tiende más bien a generar en la sociedad eclesial un orden que, dando primacía al amor, a la gracia y al carisma, facilite al tiempo su ordenado crecimiento en la vida, tanto de la sociedad eclesial, como de todos los que a ella pertenecen» (Const. ap. *Sacrae disciplinae leges*).

La renovación del Derecho canónico tras el Concilio Vaticano II, de la que han sido hitos destacados la promulgación del nuevo Código latino y la del Código de cánones de las Iglesias orientales, invita a profundizar con motivación redoblada en los contenidos de este orde-

namiento. Ello contribuirá a que esa renovación pueda tener en la vida de la Iglesia el alcance que de ella se espera, pues un mejor conocimiento del Derecho canónico —por parte tanto de los clérigos, sobre los que con frecuencia recaerán especiales responsabilidades eclesiales, como de los fieles consagrados y de los laicos— será de gran ayuda para fomentar el justo orden del Pueblo de Dios, plasmando en su vida de modo concreto y práctico las enseñanzas y directrices del Concilio Vaticano II. La adecuada formación canónica de los cristianos está llamada, así, a prestar un precioso servicio a la comunión.

* * *

Los anteriores motivos y circunstancias han estado presentes en la elaboración de este libro, que pretende presentar sintéticamente los aspectos más importantes del Derecho canónico, especialmente del vigente para la Iglesia latina.

El *Curso básico de Derecho canónico* está concebido primordialmente como manual sistemático para el primer Ciclo de los estudios teológicos: la distribución de la materia en *Partes* quiere facilitar, precisamente, su adaptación a los contenidos de los programas correspondientes en los planes de estudios. Hemos procurado, sin embargo, que el texto resulte útil también a cualquiera que desee actualizar su conocimiento del Derecho de la Iglesia, o adquirir una visión de conjunto de sus conceptos y contenidos fundamentales.

Aunque el trabajo de redacción directa de los diversos temas se ha distribuido entre los dos autores¹, se ha procedido posteriormente a una revisión conjunta de todo el contenido, para evitar reiteraciones, homogeneizar el estilo y la extensión, y colmar las lagunas advertidas o eliminar lo que parecía superfluo para el fin de estas páginas. La finalidad de formación básica que se pretende ha llevado a optar por la máxima simplificación de las referencias bibliográficas, que se reducen a la mención del nombre de los autores que se citan. No obstante, al final del texto se ofrece un breve elenco de comentarios al Código, manuales y otros textos de consulta de fácil acceso, que pueden servir como lecturas complementarias. Con esta misma finalidad se incluyen también, aunque con criterio restrictivo, algunos artículos y monografías sobre temas menos desarrollados en obras generales.

1. D. Cenalmor es autor de los capítulos I-IX, XIII, XIV y XX-XXVIII; J. Miras, de los temas X-XII, XV-XIX y XXIX-XXXVII.

Los distintos temas se tratan en perspectiva jurídica, como corresponde a la naturaleza del Derecho canónico, pero procurando mostrar de modo explícito su encuadramiento en la consideración del misterio de la Iglesia, especialmente a la luz de la Constitución dogmática *De Ecclesia*, tal como pidió el Concilio Vaticano II (cf. OT, 16). Para evitar barreras conceptuales innecesarias, además de reducir el lenguaje técnico a lo imprescindible, hemos procurado explicar el significado de los conceptos jurídicos menos conocidos cuando ha sido necesario utilizarlos. Confiamos en que todo ello ayude a percibir más claramente la continuidad y la armonía de la perspectiva canónica con el conocimiento del ser y de la misión de la Iglesia que los lectores adquieran, o hayan adquirido, con el estudio de otras disciplinas.